



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de julio del dos mil veintitrés

La demanda de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** de **Javier Carvajal Marín** promovida por **Margoth Carvajal Marín**, se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

En el hecho segundo se indica que Javier Carvajal Marín tuvo domicilio en esta ciudad hasta el mes de agosto de 1967. No se indica la dirección clara y precisa donde era la residencia del citado, como tampoco la fecha exacta que se vio por última vez en la ciudad.

En los hechos de la demanda no se está indicando que gestiones se realizaron a fin de obtener la ubicación de Javier Carvajal Marín, así como las gestiones hechas ante las autoridades y entidades respectivas para conocer su identificación cuando cumplió la mayoría de edad.

Se indica además que se desconoce su paradero. Por lo que debe precisar si es desaparición como mera ausencia o la muerte presunta, máxime si se tiene en cuenta que, conforme a los hechos, desapareció desde que tenía 12 años de edad y en la actualidad 56.

En el capítulo de notificaciones no se indica el canal electrónico del extremo activo ni su dirección física.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** de **Javier Carvajal Marín** promovida por **Margoth Carvajal Marín**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e357730e239bdb5289a8e5abbd8423e6635a5ad1ba2b201a1f01d36b1f94d8**

Documento generado en 19/07/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>